



Resolución: No. 008-007

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil siete. Las ocho de la mañana.-

VISTOS, RESULTAS

Por medio de memorándum firmado por el Licenciado Alfred West Carter, Responsable de Transporte del Ministerio de Trabajo, con fecha del veintinueve de mayo del años dos mil siete, solicita a la Licenciada Rosa Emilia Lira en su carácter de Directora de Recursos Humanos, para que inicie proceso disciplinario en contra del servidor público ANTONIO JOSE PEÑALOZA ESTRADA. Por memorándum firmado por el Doctor José León Arguello Malespín secretario general del Ministerio del Trabajo, con fecha del día veintinueve de mayo del corriente año, se nombra interinamente a la Licenciada Argentina del Carmen Mendoza Sánchez como responsable de la división de recursos humanos. Por memorándum firmado por la Señora Argentina Mendoza Sánchez Responsable de la División de Recursos Humanos del Ministerio del Trabajo, solicita a la Doctora Karla Campuzano Oconor Inspectora General del Trabajo nombre a un Inspector del Trabajo para conformar comisión disciplinaria. A través de carta firmada por la Doctora Karla María Campuzano Inspectora General del Trabajo se nombra al Doctor. Eduardo Menicucci Icaza para que sea parte de la Comisión Tripartita. Por Memorándum firmado por la Lic. Argentina Mendoza Sánchez con fecha cuatro de junio del año en curso se convoca para el día cinco de junio a los señores Antonio Peñaloza Estrada y al Inspector del Trabajo Doctor Eduardo Menicucci Icaza, para la constitución de la Comisión Tripartita. Por acta de las dos de la tarde del día cinco de junio del corriente año, se constituye la Comisión Tripartita conformada por Argentina del Carmen Mendoza Sánchez en representación de la Institución Ministerio del Trabajo; Eduardo Menicucci Icaza como Inspector del Trabajo y Antonio José Peñaloza Estrada en su carácter de servidor público. En la referida acta se le previene al servidor publico que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 476, tiene tres días para alegar lo que tenga a bien, entregándosele en el acto fotocopia del expediente. Por escrito con fecha ocho de junio del año dos mil siete el señor Antonio José Peñaloza Estrada alego lo que tuvo a bien. Por auto dictado por la Comisión Tripartita se abrió a pruebas el proceso disciplinario por el término de ley. Rola escrito presentado por el señor Antonio José Peñaloza Estrada en el que pide se le nombre como su representante a la Señora Esthela del Carmen Gonzáles. Por auto dictado por la Comisión Tripartita a las ocho y treinta minutos de la mañana el día veintidós de junio del año dos mil siete se nombra a la señora Esthela del Carmen González Mendoza, como representante del Servidor Público. Por resolución dictada a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil siete, la Comisión Tripartita, resolvió sancionar al señor Antonio José Peñaloza Estrada con la suspensión de sus labores por un mes sin goce de salario. Rola escrito presentado a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día veintinueve de junio del año dos mil siete presentado por la señora Esthela del Carmen González Mendoza en el que apela de la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil siete. Por escrito presentado por la señora Esthela del Carmen Gonzáles Mendoza a las tres y veinte minutos de la tarde del día dos de julio del año dos mil siete, pide se suspendan los efectos de la resolución recurrida. Por auto dictado por la Comisión tripartita a las cuatro de la tarde del día dos de julio del año dos mil siete, se admite el recurso de apelación y se manda a suspender los efectos de la resolución recurrida. Por acta de las nueve y diez minutos de la mañana del día cinco de julio del año dos mil siete, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, recepciona el expediente. Por escrito presentado a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día cinco de julio del corriente año, la señora Esthela del Carmen González Mendoza en representación del Señor Antonio José Peñaloza Estrada expresó agravios. Por auto de las



cuatro y cuarenta minutos de la tarde del nueve de julio del año en curso, se radicaron las diligencias. Por escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del doce de julio del año dos mil siete, el señor Antonio José Peñaloza Estrada, interpone formal desistimiento en contra del recurso de apelación de conformidad al artículo 385 Pr. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolverse.

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 “ Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004 Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetara supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 385 del Código de Procedimiento Civil, el desistimiento se puede practicar en cualquier estado del juicio, por aquella persona que haya intentado una demanda y siendo que en el caso de autos la Señora Esthela González Mendoza, representante del señor Antonio José Peñaloza Estrada interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del años dos mil siete y por escrito de desistimiento presentado ante esta instancia a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de junio del año dos mil siete, por el Señor Antonio José Peñaloza Estrada, esta Comisión no le queda más que declarar con lugar el desistimiento.

POR TANTO

De conformidad a los Artículos 16 y 17 de la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento a la Ley 476 y artículo 385 Pr. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, **RESUELVEN:** **I.-** Ha Lugar al desistimiento presentado por el señor Antonio José Peñaloza Estrada en contra del Recurso de Apelación interpuesto en primera instancia. En consecuencia queda firme la resolución dictada por la Comisión Tripartita a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del años dos mil siete. **II.-** De conformidad con el artículo 65 de la ley 476, con esta resolución se agota la vía administrativa interna. **III.-** Cópiese y notifíquese íntegramente esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-